

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE GUANACASTE

*Edgar Solano Muñoz**

El rescate de fuentes primarias es fundamental para el desarrollo de los estudios sobre regionalismo e historia local. Estas, se constituyen junto con las fuentes orales, en los registros mediante los cuales los investigadores de lo local y lo regional, sustentan sus investigaciones e interpretaciones sobre la formación de los conglomerados humanos en las diversas regiones del país. En virtud de lo anterior, hemos estimado de mucha importancia dar a conocer una documentación que sirve para ilustrar cómo se fue configurando la hacienda ganadera en Guanacaste en el siglo XVIII.

La composición de las tierras de la Hacienda “El Jobo”, así como sus posteriores remedidas, comprendidas en la documentación, nos da una buena visión de los métodos de apropiación y el control de la tierra en una zona geográfica que en aquel momento de nuestra historia, servía de espacio intermedio entre el partido de Nicoya y la población de Rivas. Para efectos del lector, cabe indicar que se respetó el castellano de la época, así como la mayor parte de las grafías de los diversos escribanos que participaron tanto en Costa Rica como en Guatemala, en el levantamiento del expediente.

Expediente de las remedidas de la Hacienda el Jobo. 1705 y 1726

**Archivo Nacional de Costa Rica.
Complementario Colonial. #0432.
Denuncio de tierra “Del Jobo”
F. 6, 6-v, 7. 7-v, 8, 8-v 9.**

“En el sitio nombrado San Joseph en tres días del mes de octubre de mil setecientos y veinte y seis años, Don Diego Álvarez Camacho Juez comisario de medidas y remedidas de tierras desta jurisdicción, por su majestad con los testigos de mi asistencia a falta de escribano y de los becinos linderos sitados para a la vista de ojos de la tierra que contienen los autos, así las realengas que ya están medidas como las que están compuestas aviendome hecho capaz de ella así por los becinos como por el auto de medida hecho por el sargento mayor Don Joseph de Lacayo y Briones, llegué al paraje nombrado *de los jobos* que está en el camino que va de dicha hacienda a la Villa de Nicaragua, cerca del Alférez Joseph de Pérez que tiene títulos compuestos y otorgados a su majestad, que fueron las que midió Marcos Gutiérrez y a la parte del poniente en dicho montecillo de los Jobos se descubrió el primer

* Profesor en la Sede de Guanacaste de la Universidad de Costa Rica e investigador del Centro de Investigaciones Históricas de América Central de la Universidad de Costa Rica [edgar_solano@costarricense.cr]

mojón que dixeron los baquianos ser el mismo en donde empezó la medida el sargento mayor Don Joseph Lacayo de Briones, y al pie de una cruz que se dio por primer mojón mandó al medidor por mi nombrado que lo es Pedro García Romero, tendiese la cuerda que de a cincuenta varas castellanas que le tengo entregada, llevando la punta delantera Salvador Cano, mulato, tirador della, i al fin dicho medidor y corriendo a la parte del oriente por la sabana breñoza por la misma línea por donde corrió la cuerda de la medida antecedente que rezan las medidas dividiendo las tierras del Alférez Joseph Pérez que se llevan a mano derecha y se siguió y se pasó por el otro mojón del dicho Joseph de Pérez i siguiendo la línea fueron quedando tierras a la mano derecha pertenecientes al real patrimonio que quedan dentro desta medida i las tierras que posee Juan Calixto i Juan Gómez de Valdivieso i Julián de Noel, i se siguió y a las noventa y dos cuerdas se pasó por un mojón que está en el paraje que llaman Nagualapa, que es de las tierras de Manuel Romero, nombrada Santa Rosa y corrió la misma línea llevando a la derecha i se pasó la quebrada de Nagualapa i por un paraje llamado los potreros de Nagualapa i siguió por monte pantanoso hasta salir a orilla de laguna en donde está un mojón de tierra de la hacienda dicha de Santa Rosa que es el segundo desta medida, i asta aquí hubo ciento i ocho cuerdas de a cincuenta varas castellanas cada una i de este segundo mojón corrió la cuerda al norte por la arena de la laguna i se paró la punta de te [deste muelle] maulla siguió por dicha i llegando a dos amates grandes asta el último hubo ciento treinta y dos cuerdas que se dio por tener mojón y no pudiendo correr la cuerda

al poniente por aver mucha ciénega i estar inandable se volvió de dicho mojón al primero de los Jobos para darle a esta medida el otro larguero i estando en el dicho mojón de los Jobos se caminó al norte cerca del camino que va a dicha hacienda de San Joseph que queda a mano derecha, i a mano izquierda tierras realengas dentro desta medida i la que se le hizo a Francisco de la Cruz i a las veinte i dos cuerdas sea a través el charco de la sabana grande i siguió por camino que va a la hacienda de Manuel Joseph de Romero que llaman San Francisco i a las cuarenta y cuatro cuerdas se pasó por el primer mojón de hella por la parte que pertenece al dicho Manuel Romero, siguiendo la misma línea que queda a la izquierda i a las cincuenta seis se pasó cerca de las casas de dicho Manuel Romero i por el paso de las carretas donde está un árbol de aguegue grande y siguió por la cerca del cacastal del dicho Romero y acabada por savana montosa i a las setenta y cuatro cuerdas se pasó por otro mojón del dicho sitio de Romero i queda a mano izquierda un pedazo de tierra realengo esta el mojón de Doña Bernarda y tierras de los Aguilares, i siguió la misma línea del sitio de Apon para que quedan a la izquierda y a las cien cuerdas se pasó por otro mojón que está en el potrero y un monte grande i la quebrada del dicho Naranjo y el potrero del Roble se entró en un monte grande de i a poco andar se llegó a la quebrada que llaman tío pansaca, y allí se halló el cuarto mojón de esta medida y en el se juntaron ciento y treinta y dos cuerdas de a cincuenta varas castellanas cada una i no se le pudo dar el segundo por ser tierra senegosa inandable como queda dicho arriba con que dicho mojón al terreno que esta en la laguna a la banda

del norte, ser regular, abra setenta y seis cuerdas por haver enseñada la laguna con lo cual se acavo esta remedida, que regulados los anchos los cueros de mojón a mojón biena a tener en lo largo cinco caballerías y tres cuartos de otra i regulados ambos anchos i partidos por mitad tienen cuatro caballerías de ancho y sesenta y cuatro baras más que hazen ocho anchos de caballería y regulado a la cuenta ordinaria hacen cuarenta y ocho caballerías, sobrando en el largo sesenta i cinco baras y en el ancho setenta y cuatro, dándole a cada caballería de largo, un mil ciento y treinta y seis varas y media y de ancho quinientas sesenta i ocho baras y una quarta quedando los largueros y cabezadas de las cuarenta y ocho caballerías en el sentro de la tierra, i el medidor puso juró haver hecho fiel y verdaderamente dicha remedida quedando sin perjuicio el real patrimonio i a satisfacción del dicho licenciado Don Joseph de Vargas y revajadas de dicha tierra remedida las varas que reza el título en largo y ancho quedan treinta y ocho caballerías, sobrando en el largo sesenta i cinco varas i en lo ancho sesenta i cuatro arreglandome en esta en los alegatos y determinación de su señoría el señor juez privativo, ante quien se remitirán estos autos, y la firmó conmigo el Licenciado Don Joseph de Vargas el medidor i los demás testigos y vesinos que se hallaron presentes a las remedidas que los fueron Juan Gómez de Valdivieso, Joseph Pérez Julián, Lucas Carvajal, Juan Calixto Sebastián Chaves, en falta de escribano público y real. Don Diego Álvarez Camacho, Joseph de Vargas, Pedro García Romero, Thomás de Avendaño, Lucas de Carvajal, Juan Baboza...resultó valer cada caballería cinco pesos i aviéndolas pregonado i

puesto su parecer el juez con citación de la parte de dicho licenciado Don Joseph de Vargas hizo remisión de los autos ante este juzgado privativo de tierras”

El decreto para proceder al remate de las tierras f. 8-v

“autos y vistas declarante por realengas las treinta y nueve caballerías y un pedazo más de otra que contienen estos autos y por su verdadero valor el de diez pasos cada una saquense al pregón y remate en el mayor postor i enterada su importancia media anata y a crecido en la real caxa desta corte se le libere el título en forma de todas hellas”.

Remate f. 9

“En la ciudad de Santiago de Guathemala en cinco días del mes de febrero de mil y setecientos y veinte y siete años, en ejecución y cumplimiento de lo mandado por el señor juez privativo de tierras en el decreto de la petición que antecede y el escribano de cámara y gobierno por voz de Lázaro Hernández, indio ladino que hace el oficio de pregonero público estando debajo de los portales del real palacio desta corte que caen a la plaza mayor della, hizo traer y se traxeron en pregón las treinta y nueve caballerías y un pedazo más de tierra realenga que se midieron en el Valle de Nicaragua en el paraje nombrado *San Joseph* con el precio de seis pesos por caballería que es el moderado por dicho señor oidor juez privativo i en altas intelejibles vozez dicho pregonero dixo “seis pesos dan por caballería de tierra realenga” medidas en el Vale de Nicaragua, quien quisiese mejorar esta postura parezca que se le admitirá la que hiciese, y aviendo repetido muchas

veces estas voces i no aver avido mejor postor dicho pregonero dixo: “señores que apercivo de remate pues no ha quien puje ni quien de mas que los referidos, seis pesos por cada caballería, a la una, a las dos, a las tres que es buena y verdadera, que buena, que buena, que buena, con lo cual, quedó celebrado dicho remate en Don Manuel de Porres procurador desta real audiencia que los es del lic. Don Joseph de Bargas, de cuyo pedimento se hicieron dichas medidas y postura en quien se dio el traspaso, el derecho y acción que por razón de remate adquirió y se obligó por su parte a entregar en la real caja desta corte el produco destas tierras y lo firmó y no lo hizo el pregonero por decir no saber escribir. Testigos, Manuel Guandica, y Blas de Molina vecinos de dicha ciudad. Don Manuel de Porres. Ante mi Don Francisco Pereira. ¡cumpliendo con el tenor y forma de dicho rematase hizo en la real caja desta corte” ¡ 5 de febrero de 1705

Certificación
f. 9-v

“Los Jueces y oficiales de la Real Hacienda y caja desta corte, contadores, Don Antonio Alonso Cortés y tesorero interino Don Andrés Esteban del Olmo, certificamos que la parte del licenciado Don Joseph de Vargas, clérigo, presbítero, domiciliario del Obispado de Nicaragua entregó en esta real caja cuatrocientos noventa y un tostones un real i veinte maravediz; los cuatrocientos y setenta y ocho tostones de ellos por los mismos en que por el Sr. Juez privativo del real derecho de tierras que fue declarado el verdadero valor de treinta y nueve caballerías y un pedazo más de tierra que resultaron del exceso de la remedida que a pedimento del susodicho se hizo en un sitio nombrado San Joseph, que está en términos de la villa de Nicaragua a razón

de seis pesos por cada caballería según certificación de Don Francisco Pereira, escribano mayor de cámara y gobierno, y los veinte y tres tostones un real y veinte maravediz restantes por la media anata i a crecido para Granada, correspondiente al valor de dichas tierras y para que conste de dicho damos la presente en Guathemala en cinco de febrero de mil setecientos y cinco años”.

Título de propiedad. f. 10

“en nombre de su majestad y en virtud de la comisión a mi dada que va inserta poder y facultad que por hella y la cédula que comprende se me confiere doy y ago merced al susodicho de las dichas cuarenta y tres caballerías y media y un pedazo más de tierra contenidas y deslindadas en las medidas que van incorporadas para que en hellas pueda hazer, casas de vivienda, zanjas, corrales, cercas, potreros y los demás edificios que le pareciese, sembrar cualesquiera semillas de Castilla y de la tierra, tener y criar ganados mayores y menores, vestias mulares y cabalares y lo demás que quisiese y por bien tuviere haciendo y disponiendo de dichas tierras a su voluntad como de cosa suya, propia avida y adquirida con justo y lexitimo tributo como este lo es, mediante dicho remate y entero hecho de su importancia en la real caja desta corte, y todo sea para el susodicho sus herederos y sucesores y quien mejr su derecho representare y del o de hellos hubiere causa título, voz o razón y en cualquier manera fuere parte lexitima y ordeno y mando al gobernador de la provincia de Nicaragua su lugarteniente en hella que siendo requerido en cualquier manera por parte del dicho Lic. Don Joseph de Bargas, le dé y haga dar posesión de las dichas cuarenta y tres caballerías y media y un pedazo más de tierra, sus montes, pastos, aguas y abrevaderos, real, corporal, actual...y de todo lo que los perteneciére de hecho y de derecho”.